

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

BANDO

Núm. 1.987

Don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, General Jefe del Ejército del Sur.

HAGO SABER:

Con objeto de facilitar el Servicio de Recuperación de Material de Guerra y para evitar los frecuentes abusos que se cometen con perjuicio de los intereses generales del Ejército he dispuesto lo siguiente:

Primero. Toda persona militar o civil y entidad de este orden que tuviera armas, municiones, o cualquier otro material de guerra cogido al enemigo y que no hubiese sido facilitado por el Servicio de Recuperación, lo entregará inmediatamente a este. Si el posesionario fuera algún Cuerpo Militar o entidad de este carácter lo pondrán en conocimiento del Jefe de aquel servicio correspondiente a la Zona o Ejército de que forma parte, el que, apreciando las circunstancias que concurran en cada caso confirmará la posesión o dará cuenta a la Autoridad Superior de quien dependa el Cuerpo o entidad, para que le ordene la entrega al Servicio.

Segundo. Toda persona o entidad que encontrase estos efectos, está obligada a recogerlos si le fuera fácil y entregarlos a los encargados de aquel Servicio, Gobiernos, Comandancias Militares o de la Guardia civil, o a los puestos de este Instituto, y si no le fuera posible por su número

o peso, a dar cuenta a las mismas Autoridades del lugar donde se encuentran.

Tercero. Estos Centros deberán dar parte de los efectos recogidos al Jefe de los Servicios de Recuperación del Ejército correspondiente, para su clasificación y destino ulterior, así como también de los que no puedan recoger por sus propios medios.

Cuarto. Se encarece a todas las Autoridades militares y civiles la obligación que tienen de proporcionar al Jefe de Recuperación y personal dependiente del mismo, toda clase de facilidades para el cumplimiento de su misión, haciéndose saber que los que se apropien de efectos sin el control del Servicio de Recuperación, serán considerados como autores de los delitos de desobediencia y hurto, en la cuantía que sea valorado el efecto o efectos que se encuentren en posesión del reo, procesándoseles por la jurisdicción de Guerra.

Sevilla 28 de Abril de 1937.—Gonzalo Queipo de Llano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.000

Don Eduardo Valera Valverde, Gobernador civil de Córdoba y su provincia.

HAGO SABER:

Que es motivo de orgullo poder demostrar ante el mundo que en el

territorio ocupado por el Ejército Nacional reina el más completo orden y viven todos con arreglo a normas bien organizadas gracias al patriótico esfuerzo del Ejército que nos defiende y al anhelo y la prudencia de las autoridades que nos rigen, y reconociéndolo así no debemos mostrarnos del todo satisfechos porque hay algo en nuestro interior que nos lo impide.

Los que están en la retaguardia no deben mostrarse satisfechos con el muy pequeño deber de todo ciudadano de mantener el orden y la tranquilidad en la misma.

Los que por no encontrarse formando parte del Ejército y las Milicias Nacionales viven plácida y tranquilamente la vida de la retaguardia, están obligados a prestar a los que luchan en el frente su asistencia moral y material, es decir, que deben colaborar con aquellos en todas aquellas obras o actos que su condición de soldado les impide realizar. Es necesario, pues, que para que nuestro Ejército y nuestras Milicias puedan desarrollar la labor guerrera que el Alto Mando les señale se efectúen obras de reparos en caminos, carreteras, se construyan pistas, en fin, se cubran un sin número de necesidades que son parte integrante del plan militar a desarrollar por el Ejército.

Ellos necesitan provisionarse rápidamente de útiles y material de guerra, de víveres, de ropas, y para ello es preciso que las vías de comu-

nicación se encuentren en condiciones de ser utilizadas por los elementos de transportes para la guerra.

En una palabra, que los que están en la retaguardia han de ser en todo momento los constantes y animosos colaboradores de nuestro Glorioso Ejército.

Teniendo en cuenta cuanto queda expuesto el Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur se ha servido disponer que para llevar a cabo los trabajos que se determinen en la zona Norte del Guadalquivir por el Excelentísimo señor General Jefe de las columnas que en la misma operan, se envíen semanalmente al expresado señor General cien individuos, al objeto de practicar los trabajos que el mismo le encomiende.

En su consecuencia vengo en disponer:

Primero. Los individuos que voluntariamente deseen ser trasladados a Belmez, y que se encuentren comprendidos entre los veinte y los cuarenta años, se personarán en este Gobierno Civil en las horas hábiles de oficina, donde expondrán su deseo, expresando al propio tiempo su domicilio.

Segundo. En el caso no probable, de que no haya voluntarios para los expresados servicios, se formarán una relación semanal de individuos comprendidos en la edad señalada en el Apartado anterior, que con carácter forzoso y sin distinción de clase social a excepción del personal obrero serán trasladados al sitio

que se les designe y prestarán los servicios que se les encomienden.

Tercero. Tanto los voluntarios como los forzosos, deberán proveerse de una manta, siendo de cuenta de la Intendencia Militar los gastos de transportes y manutención.

Este Gobierno Civil espera con confianza del patriotismo de los cordobeses que todos, sin distinción alguna, se prestarán voluntariamente a figurar en las listas que se formarán en este Gobierno civil, en evitación de las sanciones que propondré al Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, por su resistencia y falta de patriotismo, negando a la Patria que lo exige el sacrificio de unas horas de trabajo en beneficio de la Patria misma, bien pequeño por cierto, comparado con el que han hecho y hacen de su sangre y de su vida los que en defensa del orden y de la civilización las entregan a diario por el logro de esta España que en la fecha gloriosa del 18 de Julio de 1936 empezó su reconquista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 3 de Mayo de 1937.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Caja de Recluta número 15

Junta de Clasificación y Revisión

Núm. 1.808

Excmo. Sr.: Esta Junta en sesión celebrada el día 17 del actual, ha declarado prófugos, por no haber efectuado su presentación en el acto de las revisiones, a los mozos que a continuación se relacionan, pertenecientes a los pueblos que también se indican.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. en cumplimiento de lo que dispone el artículo 186 del Reglamento para el reclutamiento del Ejército, rogándole que ordene la busca y captura de aquéllos, por los agentes de su autoridad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Lucena 21 de Abril de 1937.—El Comandante Presidente, Antonio Pérez Torrealba.

AGUILAR

Reemplazo de 1937

- 3, Manuel Albalá Conde, hijo de Alonso y Antonia.
- 6, Rafael Almero Mejías, de Antonio y Camen.
- 8, Agustín Aranda Romero, de Agustín y Cándida.
- 18, Francisco Calero Romero, de Manuel y Mercedes.
- 30, Eduardo Carretero Navarro, de Juan y Josefa.
- 36, Rafael Cosano Avila, de Rafael y Carmen.
- 37, Ildefonso Cosano Caracuel, de José y Carmen.
- 38, Juan Cosano Gómez, de Juan y Joaquina.
- 41, Francisco Cruz Carrión, de José y Julia.
- 42, José Cruz Gómez, de Antonio y Florentina.

- 46, José Espejo Reyes, de José.
- 52, Antonio Galisteo Navarro, de Agustín y Angustia.
- 53, Antonio Gálvez Espada, de Juan y Remedios.
- 57, José García Díaz, de Benito y Pilar.
- 58, Manuel García Pérez, de Rafael y Ana.
- 59, Rafael González Machado, de José y Antonia.
- 62, Rafael González Romero, de Francisco y Francisca.
- 65, Joaquín Heredia Sánchez, de José y Natalia.
- 74, Juan Jiménez López, de Juan y Mercedes.
- 75, Francisco Jiménez Lucena, de José y Concepción.
- 81, Francisco Leiva Cuenca, de Juan y Carmen.
- 83, Manuel León Pérez, de Manuel y Teresa.
- 88, Manuel López Pérez, de padres desconocidos.
- 90, José Lucas Pulido, de José y Teresa.
- 91, Francisco Lucena Castro, de Juan y Ana.
- 92, Fernando Lucena López, de Antonio y Carmen.
- 95, Rafael Luque Lucena, de Rafael y Carmen.
- 96, Francisco Luque Montes, de Manuel y Josefa.
- 98, Francisco Luque Salés, de Gabriel y Concepción.
- 99, Manuel Maestre Galisteo, de Rafael y Natividad.
- 102, Antonio Márquez Murillo, de Joaquín y Antonio.
- 103, Cristóbal Martín Guerrero, de Mariano y Carmen.
- 108, Joaquín Montilla Hinojosa, de Agripín y Leocracia.
- 109, José Morales Morales, de José y Manuela.
- 110, Manuel Moreno Carrillo, de Cristóbal y Mercedes.
- 112, Miguel Murillo Lucena, de Miguel y María.
- 119, Antonio Palma Carmona, de Juan y Encarnación.
- 120, Juan Palma Carmona, de Gregorio y Araceli.
- 121, Gabriel Palma López, de Fernando y Remedios.
- 127, Juan Pérez Amalla, de Juan y Encarnación.
- 128, Rafael Pérez Aragón, de Rafael y Manuela.
- 129, José Pérez Rubio, de Mariano y Josefa.
- 133, Enrique Pino Montilla, de Gregorio y Trinidad.
- 134, Manuel Pino Pino, de Juan y Dolores.
- 138, Antonio Pulido Aguilar, de Rafael y Ana.
- 140, Antonio Recio Romero, de Francisco y Concepción.
- 144, Manuel Rodríguez Povedano, de José y Carmen.
- 145, Eladio Rodríguez Pulido, de Francisco y Carmen.
- 147, Manuel Rodríguez Jiménez, de Juan y Manuela.
- 151, Luis Ruz Hidalgo, de Alfonso y Carmen.
- 155, Manuel Serrano Carmona, de Luis y Encarnación.

- 156, Rafael Serrano Serrano, de Rafael y Ana.
- 159, Francisco Trujillo García, de Francisco y María.
- 161, Antonio Urbano Cobos, de Juan y Aurora.
- 166, José Varo Jiménez, de José y Angustia.
- 170, Alejandro Zurera Dávila, de Manuel e Isabel.
- 172, Alejandro Zurera Zurera, de Manuel y Araceli.

FERNAN-NUÑEZ

Reemplazo de 1937

- 1, Juan Alcaide Alcaide, hijo de Francisco y Ana.
- 2, Diego Alvarez Aguilar, de Pedro y Concepción.
- 3, Antonio Alvarez Eslava, de Juan y Teresa.
- 4, Juan Alvarez Llamas, de Bernardo y Rosario.
- 8, Antonio Ariza Luna, de María.
- 9, Manuel Arjona Cabrera, de Juan y Encarnación.
- 10, Rafael Arjona López, de Eloy y Dolores.
- 13, José Caballero Llamas, de Pedro y María.
- 14, Antonio Cañero Ramos, de Antonio y Antonia.
- 15, José Cardador López, de Antonio y Ana.
- 18, Francisco Crespo Jiménez, de Esteban e Isabel.
- 19, Bartolomé Crespo Jurado, de Bartolomé y María.
- 20, Antonio Crespo Luna, de Fernando e Isabel.
- 23, Antonio Chacón Delgado, de Antonio y María.
- 24, Pedro Díaz Berral, de Pablo y Juana.
- 25, José Díaz Córdoba, de Martín y Fernanda.
- 27, Servando Frías Barbas, de Fernando y María.
- 29, Juan Galán Osuna, de José y Ana.
- 33, Manuel Hidalgo Gallardo, de Juan y Francisca.
- 37, Juan Hidalgo Miranda, de Rafael y Dolores.
- 38, Francisco Izquierdo Salazar, de Miguel y Francisca.
- 40, Francisco Jaén Rosal, de Pedro y María.
- 47, Juan Luna Luque, de Atanasio y María.
- 49, Lucas Luna Pedroza, de Luis y Dolores.
- 51, Antonio Llamas Chacón, de José y María.
- 54, Juan Montilla Jiménez, de Francisco y Dolores.
- 57, Antonio Morales Cañero, de Alfonso y Antonia.
- 59, José Muñoz Martínez, de Miguel y Teresa.
- 60, Juan Ochoa Roldán, de Francisco y Adela.
- 62, Juan Pintor Zamorano, de Juan y María.
- 63, Juan Quiñones Arévalo, de Andrés y María.
- 67, Francisco Romero Ariza, de de Francisco y Ana.
- 68, Manuel Rosal Barajas, de Pedro y Rosa.

- 69, Francisco Rosal Crespo, de Pedro y Francisca.
- 70, Ramón Ruiz Delgado, de Francisco y Encarnación.
- 72, Amor Saen Caballero, de Antonio y María.
- 73, Pedro Salazar Ariza, de Fernando y Rafaela.
- 75, José Serrano Alvarez, de Pedro y Francisca.
- 77, Juan Serrano López, de Luis y Antonia.
- 79, Juan Serrano Valle, de Antonio y María.
- 81, Francisco Soria Gómez, de Francisco y Luisa.
- 82, Antonio Soria Moreno, de José y Dolores.
- 83, Juan Tejedera Pérez, de Francisco y Dolores.
- 85, Angel Uceda Clavel, de Antonio y Celestina.
- 86, Juan Uceda Jiménez, de Juan y Juana.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 1.946

Don Luis Pérez Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia segunda subasta pública, para nombrar Recaudador municipal para la cobranza voluntaria y ejecutiva del reparto de Utilidades del corriente año, así como cuantos créditos puedan resultar a favor del Ayuntamiento por otras exacciones, por término de veinte días hábiles para que durante dicho plazo, que empezarán a contarse desde el día siguiente hábil al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las proposiciones en la Secretaría municipal y durante las horas de las nueve a las trece.

Lo referente a depósitos provisional o definitivo, modelo de proposición, pliego de condiciones etcétera, son iguales en un todo a lo que consta en el primer edicto anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número setenta y dos respectivo al día veinte y cinco de Marzo último, teniéndose todo por reproducido por el presente anuncio de subasta.

El acto sujeto a las formalidades reglamentarias, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante la mesa compuesta por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia del Concejal Sindico y Notario público, a las once horas del siguiente día al en que transcurran los veinte hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y si dicho día resultare festivo se verificará a la misma hora del siguiente hábil.

Hornachuelos treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Luis Pérez Herrero,

JUZGADOS

DOÑA MENCIA

Núm. 1.849

Cédula de citación

En el juicio de faltas que en este Juzgado se sigue por orden de la Superioridad, por lesiones causadas a Manuel Ruiz Cañete, contra Ramón Bujalance Serrano y Antonio Moreno Cañete, estos últimos en ignorado paradero y aquél y Manuel Sequeira Moreno, testigo, que actualmente se encuentran prestando servicios como falangistas en los frentes del Sur, ignorándose también en que punto se encuentran en la actualidad, se cita a todos ellos para que comparezcan ante este Juzgado, a la celebración del oportuno juicio de faltas, el día 20 del próximo Mayo y horas de las cuatro de la tarde; haciéndosele al Manuel Ruiz Cañete por medio del presente el ofrecimiento de acciones determinado en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación en forma a los mismos extendiendo la presente cédula de citación de orden del señor Juez municipal de esta villa para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Doña Mencía a 20 de Abril de 1937.—El Secretario, José María Gómez.

CORDOBA

Núm. 1.969

En los autos juicio verbal civil de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguido entre partes de la una como actora la S. L. Almacenes Porrás Rubio de esta plaza, representado por el Procurador don Francisco Redondo Muñoz y de la otra como demandado don Juan P. Jiménez, vecino de Montemayor (Córdoba), declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Juan P. Jiménez, vecino de Montemayor (Córdoba), a que en el acto de ser firme esta sentencia abone y pague al actor la S. L. Almacenes Porrás Rubio la suma de setecientos cincuenta y una pesetas con noventa y cinco céntimos que el mismo le reclama y es en deberle, intereses legales de esta suma, desde la interposición de la demanda y costas totales del procedimiento hasta efectivo pago. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audien-

cia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fe.—Francisco Naranjo.

Y para que le sirva de notificación al demandado expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Córdoba a treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Francisco Naranjo.—V.º B.º: El Juez municipal, Alfredo Usano.

Núm. 1.970

En los autos juicio verbal civil de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veinte y dos de Marzo de mil novecientos treinta y siete el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes auto juicio verbal civil seguido entre partes de la una como actora la S. L. Almacenes Porrás Rubio de esta plaza, representada por el Procurador don Francisco Redondo Muñoz y y de la otra como demandado don Ramón Luque Elao, vecino de Espejo (Córdoba), declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno al demandado rebelde don Ramón Luque Elao, vecino de Espejo (Córdoba), a que en el acto de ser firme esta sentencia, abone y pague al actor la S. L. Almacenes Porrás Rubio de esta plaza, la suma de setenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos que el mismo le reclama y es en deberle, intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda y costas totales del procedimiento hasta su efectivo pago. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fe.—Francisco Naranjo.

Y para que le sirva de notificación al demandado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Córdoba a treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Francisco Naranjo.—V.º B.º: El Juez municipal, Alfredo Usano de Tena.

Núm. 1.971

En los autos juicio verbal civil de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguido entre partes de la una como actora la Sociedad L. Almacenes Porrás Rubio, de esta plaza, representada por el procurador don Francisco Re-

dondo Muñoz y de la otra como demandado don Antonio Serrano Zamorano, vecino de Espejo (Córdoba), declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Antonio Serrano Zamorano, vecino de Espejo (Córdoba), a que en el acto de ser firme esta sentencia, abone y pague al actor la S. L. Almacenes Porrás Rubio de esta plaza, la suma de doscientas sesenta y cuatro pesetas con veinte céntimos que el mismo le reclama y es en deberle, intereses legales de esta suma desde la interposición de esta demanda y costas totales del procedimiento hasta el efectivo pago. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí de que doy fe.—Francisco Naranjo.

Y para que le sirva de notificación al interesado expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Córdoba a treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Francisco Naranjo.—Visto bueno: El Juez municipal, Alfredo Usano.

Núm. 1.972

En los autos juicio verbal civil de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y siete, el señor don Virgilio de Castro Galán, Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actora la S. L. Almacenes Porrás Rubio de esta plaza, representada por el Procurador don Francisco Redondo Muñoz y de la otra como demandado don Antonio Ubeda Martín, vecino de Palma del Río (Córdoba), declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Antonio Ubeda Martín, a que en el acto de ser firme esta sentencia abone y pague al actor la Sociedad L. Almacenes Porrás Rubio de esta plaza, la suma de cuatrocientas ochenta pesetas con diez céntimos, que el mismo le reclama y es en deberle, intereses legales de esta suma desde la interposición de esta demanda y costas totales del procedimiento hasta el efectivo pago. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fe.—Francisco Naranjo.

Y para que le sirva de notificación al demandado expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Córdoba a treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Francisco Naranjo.—V.º B.º: El Juez municipal, Alfredo Usano.

Núm. 1.973

En los autos juicio verbal civil de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veinte y dos de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actora la S. L. Almacenes Porrás Rubio de esta plaza, representada por el Procurador don Francisco Redondo Muñoz y de la otra como demandado don Juan Córdoba Gutiérrez, vecino de Espejo (Córdoba), declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Juan Córdoba Gutiérrez, vecino de Espejo (Córdoba), a que en el acto de ser firme esta sentencia abone y pague al actor la S. L. Almacenes Porrás Rubio de esta plaza, la suma de quinientas noventa y dos pesetas con noventa céntimos que el mismo le reclama y es en deberle, intereses legales de esta suma desde la interposición de esta demanda y costas totales del procedimiento hasta el efectivo pago. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fe.—Francisco Naranjo.

Y para que le sirva de notificación al demandado expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Córdoba a treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Francisco Naranjo.—V.º B.º: El Juez municipal, Alfredo Usano.

Núm. 1.974

En los autos juicio verbal civil de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veinte y dos de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguido entre partes de la una como actora la S. L. Almacenes Porrás Rubio de esta plaza representada por el Procurador don Francisco Redondo Mu-

ñoz y de la otra como demandado don Juan Núñez Cárdenas, vecino de Hornachuelos (Córdoba), declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Juan Núñez Cárdenas, vecino de Hornachuelos (Córdoba), a que en el acto de ser firme esta sentencia abone y pague al actor la S. L. Almacenes Porrás Rubio de esta plaza, la suma de trescientas veinte y una peseta con sesenta y cinco céntimos que el mismo le reclama y es en deberle intereses legales de esta suma desde la interposición de esta demanda y costas totales del procedimiento hasta el efectivo pago. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fe.—Francisco Naranjo.

Y para que le sirva de notificación al demandado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Córdoba a treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Francisco Naranjo.—V.º B.º: El Juez municipal, Alfredo Usano de Tena.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.863

MORA GARCIA, Valentín Saturnino; hijo de Félix y de Ceferina, natural de Villanueva del Duque, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión albañil, de 21 años de edad, estatura 1'574, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de idem, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 26 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.864

CASTILLA DOIN, Mariano, hijo de Cristóbal y de María, natural de Linares, Ayuntamiento de idem, provincia de Jaén, de estado soltero, profesión metalúrgico, de 21 años de edad, estatura 1'572, color sano, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de idem, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 24 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.865

GIMENEZ BERNIES, Salvador; hijo de Ramón y de Antonia, natural de La Carlota, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de 21 años de edad, estatura 1'575, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba poca, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en La Carlota, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba a 28 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.866

REBOLLO SEVERO, José Matías; hijo de Francisco y de Ehsa, natural de Madrigalejo, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, de estado soltero, profesión hortelano, de 21 años de edad, estatura 1'675, color regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba a 24 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.867

ORTIZ OT, Jacobo; hijo de Rafael y de María, natural de La Carlota, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de 21 años de

edad, estatura 1'632, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, boca regular, barba poca, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en La Carlota, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería de esta capital, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba 24 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.882

SANZ RUIZ, Francisco; hijo de Francisco y de Patricia, natural de Bujalance, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'663, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de idem, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 27 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.883

DIAZ MOLINA, Jerónimo; hijo de Jerónimo y de Baldomera, natural de Rute, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión chófer, de 25 años de edad, estatura 1'731, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba regular, señas particulares no tiene.

Domiciliado últimamente en Rute, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 27 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.884

MARTIN CASTILLO, José; hijo de Antonio y de Dolores, natural de Guejar-Sierra, Ayuntamiento de idem, provincia de Granada, de estado soltero, profesión campesino, de 21 años de edad, estatura 1'585, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de idem, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en

el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 27 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.885

RAMOS SANCHEZ, José; hijo de Feliciano y de Carmen, natural de Belmez, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión campesino, de 21 años de edad, estatura 1'607, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, boca grande, barba idem, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de idem, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 27 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.886

PERALES CANO, Manuel; hijo de Francisco y de Ramona, natural de Baza, Ayuntamiento de idem, provincia de Granada, de estado soltero, profesión campesino, de 21 años de edad, estatura 1'729, color sano, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de idem, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 26 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.887

PAEZ ROJAS, Manuel; hijo de Francisco y de Teresa, natural de Pezadas, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión albañil, de 21 años de edad, estatura 1'591, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz fina, boca regular, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de idem, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba a 27 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA